

## **B) Crónica jurisprudencial**

---

### **AUSTRIA**

#### **EL SACRIFICIO DE ANIMALES CONFORME A RITOS RELIGIOSOS: ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AUSTRIACO.**

**ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ**

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.  
Universidad Pública de Navarra.

### **1. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO.<sup>1</sup>**

El Tribunal Constitucional austriaco ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la normativa que regula el sacrificio de animales en el *land* de Vorarlberg en una reciente sentencia de 17 de diciembre de 1998, de enorme interés para entender el contenido del derecho de libertad religiosa en Austria.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado con cargo a la financiación obtenida de la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Proyecto de Investigación: *Minorías Religiosas en Navarra. Estudio Jurídico, Histórico y Sociológico*. Ayudas del Plan de Formación de Investigación y Desarrollo (I+D). Resolución del Director General de Universidades y Política Lingüística de 30 de enero de 2003. Boletín de la Comunidad Foral de Navarra nº 36, de 24 de marzo de 2003.

<sup>2</sup> Sobre el sacrificio de animales con fines religiosos en Austria puede verse el magnífico trabajo de ROBERT KRAMMER recientemente publicado: KRAMMER, ROBERT, *Tierschutz und Religionsfreiheit. Sind Schächtungsverbote verfassungswidrig?*, en *Journal für Rechtspolitik* 10, 2002, pág. 269-281. Sobre el tema del reconocimiento de las Confesiones religiosas en Austria, puede consultarse: KRAMMER, ROBERT, *Die gesetzliche Anerkennung von Kirchen und Religionsgesellschaften*. Diplomarbeit zur Erlangung des Akademischen Grades eines

Los hechos se remontan al 29 de noviembre de 1996, cuando las autoridades locales impusieron al recurrente, Jacob Breuss, una sanción de 3.000 chelines por infringir la ley del *land* de Vorarlberg de 1982 sobre protección de los animales contra la tortura y la muerte intencionada, por el sacrificio ritual de unas ovejas conforme al rito musulmán, sin proceder a su previo aturdimiento contra las prescripciones de la citada norma.<sup>3</sup> El Tribunal Administrativo de Vorarlberg,<sup>4</sup> en resolución de 31 de octubre de 1997, ratificó dicha sanción, siendo impugnada finalmente la misma ante el Tribunal Constitucional austriaco, una vez agotados todos los recursos legales, que accedió a las pretensiones del recurrente por entender que le había sido violado su derecho constitucionalmente garantizado de igualdad ante la Ley, condenando al *land* de Vorarlberg al pago de las costas procesales, por un importe de 15.000 chelines austriacos.

## 2. LA LEGISLACIÓN DE VORARLBERG DE 1982 SOBRE SACRIFICIO DE ANIMALES.

La Ley de 1982 sobre protección de animales del *land* de Vorarlberg establece en su artículo 11:

*1. Queda prohibido el sacrificio de animales por desangrado sin previo aturdimiento. Siendo imposible o inviable por medios razonables realizar el citado aturdimiento, el sacrificio se efectuará de manera que el animal no se vea sometido a sufrimientos innecesarios.*<sup>5</sup>

---

Magisters an der Rechtswissenschaftlichen Fakultät der Universität Salzburg, Salzburg, 2000.

<sup>3</sup> Vorarlberg Landesgesetz zum Schutz der Tiere vor Quälerei und mutwilliger Tötung, Vbg. LGBl. 31/1982 idF. Vgb. LGBl. 46/1996.

<sup>4</sup> Uno de los *länder* de la República Federal de Austria, situado al oeste del país.

<sup>5</sup> (1) *Das Schlachten von Tieren ohne Betäubung vor dem Blutentzug ist verboten. Ist eine Betäubung unter den gegebenen Umständen nicht möglich oder nicht zumutbar, so ist die Schlachtung so vorzunehmen, daß dem Tier nicht unnötig Schmerzen zugefügt werden.*

2. *El sacrificio de animales sólo podrá ser efectuada por personas que posean los precisos conocimientos y capacidad.*<sup>6</sup>

3. *Las autoridades del land podrán prohibir el empleo de determinados métodos de sacrificio de animales en interés de la protección de los mismos, pudiendo promulgar disposiciones reglamentarias que regulen el trato que han de recibir los animales con anterioridad a proceder a su sacrificio.*<sup>7</sup>

El artículo 18 de la Ley pasa a continuación a regular la determinación de la pena:

1. *Una contravención cometida, si existiera una acción judicialmente punible, será sancionada por la autoridad competente con una multa de hasta 30.000 chelines si ...*

g) *Contra las prescripciones de esta Ley o el espíritu de la misma, se efectuara una intervención o sacrificio de una animal.*<sup>8</sup>

### 3. LA ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE.

El recurrente pretendía proceder al sacrificio de animales conforme a lo dispuesto en el Corán en las suras 5 (versículos 2 y 4), 6 (versículo 146) y 22 (versículo 31), en virtud de las cuales el creyente sólo puede comer carne de animales que hayan sido debidamente sacrificados conforme a los rituales coránicos.

Para ello esgrime una sentencia anterior del Tribunal Administrativo sobre el sacrificio de animales siguiendo el rito judío,<sup>9</sup> entendiendo que la no admisión del sacrificio ritual supondría un

---

<sup>6</sup> (2) *Die Schlachtung eines Tieres darf nur durch Personen, welche die dazu notwendigen Kenntnisse und Fähigkeiten besitzen, vorgenommen werden.*

<sup>7</sup> (3) *Die Landesregierung kann im Interesse des Tierschutzes durch Verordnung bestimmte Schlachtmethode verbieten, zulassen oder gebieten sowie Vorschriften über die Behandlung der Tiere unmittelbar vor der Schlachtung erlassen.*

<sup>8</sup> (1) *Eine Übertretung begeht und ist, wenn keine gerichtlich strafbare Handlung vorliegt, von der Behörde mit einer Geldstrafe bis zu 30.000 S zu bestrafen, wer ...*

g) *entgegen den Bestimmungen dieses Gesetzes oder der auf Grund dieses Gesetzes erlassenen Anordnungen Eingriffe an Tieren vornimmt oder Tiere schlachtet, ...*

<sup>9</sup> VwSlg. 10.666/1897.

perjuicio de la libertad de conciencia y de creencias, constitucionalmente garantizada, y apoyándose en las siguientes disposiciones legales en defensa de su derecho a proceder al sacrificio ritual de animales:

1) Los artículos 14 y 15 de la Ley Fundamental del Estado de 21 de diciembre de 1867 sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos.<sup>10</sup>

*Artículo 14. Libertad de creencias y de conciencia.*

*(1) Todos tienen garantizada la total libertad de creencia y de conciencia.*

*(2) El goce de los derechos civiles y políticos es independiente de las creencias religiosas; pero a causa de las mismas no puede producirse menoscabo alguno de los deberes cívicos.*

*(3) Nadie podrá ser forzado a participar en un acto o celebración eclesiástica, en tanto que nadie esté subordinado al poder legítimamente autorizado de un tercero.*

*Artículo 15. Libertad de culto. Asuntos internos de las Iglesias y Confesiones Religiosas.*

*Cada Iglesia y Confesión Religiosa legalmente reconocida tiene el derecho al ejercicio público en común del culto, ordenar y administrar sus asuntos internos por sí misma, permanecer en posesión y goce de sus establecimientos, fundaciones y fondos para fines de culto, enseñanza y beneficencia, estando no obstante sometida como toda asociación, a la legislación general del Estado.*

2) El artículo 63, párrafo 2, del Tratado de Saint Germain.<sup>11</sup>

*Todo habitante de Austria tiene el derecho de ejercer libremente en público o en privado, cada forma de creer, religión o confesión, en tanto que su práctica no sea contraria al orden público o a las buenas costumbres.*

---

<sup>10</sup> RGBI 142/1867.

<sup>11</sup> Téngase en cuenta que en Austria estas disposiciones tienen rango de norma constitucional.

3) El artículo 9, del Convenio Europeo de Derechos Humanos.<sup>12</sup>

*Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.*

*2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.*

**4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1998 SOBRE SACRIFICIO RITUAL DE ANIMALES EN AUSTRIA.**

En sus fundamentos jurídicos el Tribunal Constitucional austriaco toma en consideración argumentos de naturaleza:

*1) Doctrinal:*

El Tribunal Constitucional cita en el Fundamento Jurídico 2º los trabajos de varios autores como BUDISCHOWSKY,<sup>13</sup> ERMARCORA<sup>14</sup> y BLUM,<sup>15</sup> que consideran que el sacrificio de

---

<sup>12</sup> El caso *Cha'are Shalom Ve Tsedek v. France*, planteado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es particularmente interesante para analizar el desarrollo que el citado Tribunal hace del artículo 9 del Convenio Europeo de derechos Humanos. El texto completo de la Sentencia se puede encontrar en la página web: <http://hudoc.echr.coe.int/Hudoc2doc2/HEJUD/200209/cha'are%20shalom.batj.doc>

<sup>13</sup> BUDISCHOWSKY, *Die staatskirchenrechtliche Stellung der österreichischen Israeliten*, 1995 y *Hinweis auf die Erkenntnisse des VwGH Vwslg. 10666/1897 und VwSlg. 5248 A/1907*.

<sup>14</sup> ERMARCORA, *Handbuch der Menschenrechte und Grundfreiheiten*, 1962.

animales es una forma ampliamente difundida de sacrificio ritual entre judíos y musulmanes que puede caer dentro del amparo de los artículos siguientes:

- a) El artículo 14 de la Ley Fundamental del Estado de 21 de diciembre de 1867 sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos.<sup>16</sup>
- b) El artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain.
- c) El artículo 9.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

2) *Jurisprudencial:*

La reciente resolución del Tribunal Supremo<sup>17</sup> que considera el sacrificio ritual de animales dentro del ámbito de amparo del derecho fundamental de libertad religiosa.

El Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico 2º de su Sentencia analiza los siguientes puntos básicos:

*1) En primer lugar el Tribunal Constitucional se cuestiona cuándo se puede considerar que una determinada conducta o comportamiento merecen la consideración de acto de culto religioso.*

Para determinar si el sacrificio ritual de un animal puede ser considerado como un acto de culto, entiende el Tribunal Constitucional que lo decisivo es que ese tipo de conducta no sea practicada o defendido aisladamente por un solo individuo, sino que ese acto cultural sea observado de forma semejante por un conjunto de individuos, lo cual se entiende como fuera de toda duda por el Alto Tribunal respecto al acto cultural del sacrificio ritual.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> BLUM, *Die Gedanken-, Gewissens- und Religionsfreiheit nach Art. 9 der Europäischen Menschenrechtskonvention*, 1990.

<sup>16</sup> RGBI 142/1867.

<sup>17</sup> 15 Os 27, 28/96 = JBl. 1998, 196.

<sup>18</sup> ... *Entscheidend ist nur, daß es sich nicht bloß um eine von einer Einzelperson behauptete oder vorgeschobene, sondern um die tatsächliche Übung eines bestimmten Glaubens oder eines Bekenntnisses handelt, daß sich also eine bestimmte Form der gemeinsamen religiösen Betätigung herausgebildet hat (VfSlg. 2002/1950). Dies ist hinsichtlich des Sacächtens unbestritten.*

Por ello entiende que el sacrificio ritual islámico y judío cae dentro del derecho constitucionalmente garantizado a la práctica del propio culto, y que una prohibición del mismo supondría una ingerencia ilícita en el citado derecho constitucionalmente reconocido.<sup>19</sup>

2) *En segundo lugar el Tribunal Constitucional analiza el límite del orden público.*

El límite del orden público en el sentido del artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain es interpretado por el Tribunal Constitucional como aquello que es esencial para el correcto funcionamiento de la vida en común de todos los individuos dentro del Estado,<sup>20</sup> tal y como ocurre con relación a los principios básicos en materia de policía de circulación,<sup>21</sup> o la reglamentación de la inhumación de cadáveres.<sup>22</sup>

De este modo sería incompatible con el orden público toda conducta que fuera incompatible, o susceptible de perturbar, la vida en común de los ciudadanos.<sup>23</sup>

El artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain contiene una referencia al *orden público* que debe ponerse en conexión con la alusión al mismo recogida en el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de manera que bajo el pretexto del tenor literal del Tratado de Saint Germain no se introduzca ninguna limitación que no sea imprescindible para la protección del orden público o las buenas costumbres.

El Tribunal Constitucional añade que no puede pasar por alto el cambio de valores operado en la última década por el que la protección de los animales se ha convertido en un interés público suficientemente

<sup>19</sup> ... *Ein Schächtungsverbot stellt daher einen Eingriff in die vorerwähnten verfassungsgesetzlich gewährleisteten Rechte dar.*

<sup>20</sup> *Unter den Begriff der öffentlichen Ordnung im Sinne der Art. 63 Abs.2 Staatsvertrag von St. Germain fallen daher nur Regelungen, die für das Funktionieren des Zusammenlebens der Menschen im Staate wesentlich sind.*

<sup>21</sup> VfSlg. 3505/1959.

<sup>22</sup> VfSlg. 3711/1960.

<sup>23</sup> ... *Mit der öffentlichen Ordnung unvereinbar sind also nur Handlungen die das Zusammenleben der Menschen im Staate empfindlich stören.*

reconocido y marcadamente significativo, lo cual obliga a ponderar por un lado las consecuencias derivadas del ejercicio de un rito religioso de carácter milenario como es el sacrificio de animales y por otro la imposibilidad de quedar indiferente ante conductas agresivas hacia los animales y la necesidad de proceder en forma tal que se eviten dolores, sufrimientos o amenazas a los animales que han de ser sacrificados.

El Tribunal toma en consideración además dos circunstancias legales:

- a) La existencia de diversas legislaciones en materia de sacrificio de animales en los diferentes *länder* austriacos.
- b) La regulación derivada de las Directivas europeas sobre sacrificio de animales.

Tomando en consideración de manera conjunta todas estas circunstancias el Tribunal Constitucional austriaco concluye sosteniendo que no puede considerar que el sacrificio ritual de animales sea susceptible de suponer una perturbación de la vida en común de los ciudadanos en un Estado o que ello suponga una amenaza al orden público, de la cual pudiera justificarse constitucionalmente el establecimiento de una prohibición general de los mismos.<sup>24</sup>

3) *En tercer lugar el Tribunal estudia el concepto de buenas costumbres.*

El Tribunal Constitucional austriaco concluye afirmando que no ha podido encontrar en el sacrificio ritual de animales conforme al rito judío o musulmán, nada que sea contrario a las buenas costumbres en el sentido del artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain.

El Tribunal Constitucional considera que debe entenderse por *buenas costumbres* aquello que con carácter general se entiende ligado en un determinado colectivo con el concepto de un modo de vivir *correcto* o

---

<sup>24</sup> ... 2.7.3. Zusammenfassend vermag der Gerichtshof daher nicht zu erkennen, daß die Schächtung als empfindliche Störung des Zusammenlebens der Menschen im Staate angesehen werden kann oder von ihr eine Bedrohung der öffentlichen Ordnung ausginge, die allein ihr Verbot vor dem dargelegten verfassungsrechtlichen Hindergrund rechtfertigen könnte.



*ajustado a derecho*, protegido por la Ley.<sup>25</sup> El concepto de *buenas costumbres* no encuentra de este modo conexión alguna con la protección de los animales, en opinión del Tribunal Constitucional Austriaco.<sup>26</sup>

## 5. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AUSTRIACO EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES.

El Tribunal Constitucional austriaco concluye afirmando que el sacrificio de animales conforme al rito islámico no es ni contrario al orden público ni a las buenas costumbres. De este modo no es precisa la prohibición de los sacrificios rituales de animales en una sociedad democrática, pues ello iría contra las disposiciones contenidas en:<sup>27</sup>

- 1) El artículo 14 de la Ley Fundamental del Estado de 21 de diciembre de 1867 sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos.<sup>28</sup>
- 2) El artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain.
- 3) El artículo 9 de la Convención Europea de Derechos del Hombre.

De este modo no puede serle exigido a un fiel musulmán o judío en virtud del artículo 11 de la Ley de 1982 sobre protección de animales del *land* de Vorarlberg, debe renunciar al sacrificio de animales conforme a las normas rituales de sus respectivos credos, e imponérseles de este modo la necesidad de proceder a su previo aturdimiento, y ello en atención a la garantía de la libertad de culto constitucionalmente reconocido, siendo preciso acudir de este modo a criterios de razonabilidad a la hora de interpretar las prescripciones legales.

<sup>25</sup> El Fundamento Jurídico 2º, 2.8 afirma: ... *Die guten Sitten bezeichnen nur jene allgemein in der Bevölkerung verankerten Vorstellungen von einer "richtigen" Lebensführung, die durch ausdrückliche gesetzliche Anordnung geschützt sind.*

<sup>26</sup> El Fundamento Jurídico 2º, 2.8 *in fine* concluye señalando: *Der Begriff der guten Sitten in diesem Sinne steht mit dem Tierschutz in keinem Zusammenhang.*

<sup>27</sup> Fundamento Jurídico 2º, 3: *Das Schächten nach islamischen Ritus ist daher weder mit der öffentlichen Ordnung noch mit den guten Sitten unvereinbar. Ein Verbot des (fachgerechten) Schächtens ist daher in einer demokratischen Gesellschaft nicht notwendig; es verstieße gegen Art. 14 StGG, Art. 63 Abs. 2 Staatsvertrag von St. Germain und Art. 9 EMRK und wäre daher verfassungswidrig.*

<sup>28</sup> RGBI 142/1867.

Todo ello entra además en clara conexión con la excepción expresamente prevista en la Directiva 93/119 de la Unión Europea, que a la hora de regular el sacrificio de animales prevé expresamente que el mismo se realizará de tal manera que se les ahorre en la medida de lo posible todo sufrimiento o dolor evitable, pero teniendo en cuenta los requisitos particulares de ciertos ritos religiosos.

---